



Universidad INECUH

REGLAMENTO ESCOLAR

LICENCIATURA Y POSGRADO

	Pág.
TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
Capítulo I Generalidades	3
Capítulo II De las Autoridades	4
Capítulo III Del Consejo Técnico Administrativo	4
Capítulo IV Del Director de Posgrado	5
Capítulo V Del Coordinador de Posgrado	6
Capítulo VI Del Director de Licenciatura	7
Capítulo VII Del Coordinador de Licenciaturas	7
Capítulo VIII Del Personal Académico	8
 TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO	
Capítulo I Disposiciones Generales	10
 TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, REINGRESO, REINSCRIPCIÓN, CAMBIO DE PROGRAMA Y MOVILIDAD	
Capítulo I Del ingreso	11
Capítulo II Del reingreso	13
Capítulo III De la reinscripción	14
Capítulo IV Del cambio de programa	14
Capítulo V De la permanencia	15
Capítulo VI De las bajas	16
Capítulo VII De la movilidad estudiantil	17
 TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I De los derechos	19
Capítulo II Del Recurso de Inconformidad	20
Capítulo III De las obligaciones	20
Capítulo IV De la disciplina	21
Capítulo V De las sanciones	22
 TÍTULO QUINTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN	
Capítulo I De la acreditación	23
Capítulo II Del examen extraordinario	24
Capítulo III Equivalencia y revalidación de estudios	24
Capítulo IV Recurso de asignaturas	25
Capítulo V De la evaluación	26
Capítulo VI De las calificaciones	27
Capítulo VII De los reconocimientos	28

TÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN	
Capítulo I Generalidades	29
 TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL	
Capítulo I Generalidades	31
 TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN	
Capítulo I Generalidades	33
Capítulo II De los tipos de titulación	35
Capítulo III De la titulación por Excelencia Académica	36
Capítulo IV De la titulación por Experiencia Profesional	36
Capítulo V De la titulación por Examen General de Conocimientos	36
Capítulo VI De la titulación por Elaboración de Tesis y Sustentación en Examen Profesional	37
Capítulo VII De la titulación por Estudios de Especialidad	40
Capítulo VIII De la titulación por Estudios de Maestría	40
Capítulo IX De la titulación por Diseño de Proyecto para Especialidad	40
Capítulo X De la titulación por aceptación o publicación de un artículo de investigación	44
Capítulo XI De la titulación por presentación de investigación en un evento académico	44
 TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS	
Capítulo I Del otorgamiento de becas	45
 TRANSITORIOS	45

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan el desarrollo, organización y funcionamiento de los programas de Licenciatura y Posgrado de la Universidad INECUH. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son obligatorias y de observancia general para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2. El personal directivo, académico y estudiantil de la Universidad estarán sujetos a las disposiciones y normas que determinen las autoridades de la Universidad de conformidad con los lineamientos establecidos en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Educación Superior.
- III. Ley de Educación del Estado de Hidalgo.
- IV. Ley de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- V. Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo.
- VI. Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- VII. Acuerdo número 20/10/22, por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.
- VIII. Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Artículo 3. Los estudios superiores impartidos por la Universidad tienen la finalidad de formar líderes competitivos con espíritu emprendedor y sentido humano con alta calidad académica, tecnológica e investigadora, enfocados a la visión social y multicultural de su entorno y comprometidos con el uso sostenido y sustentable de los recursos a través de una educación integral basada en metodologías innovadoras, valores éticos, involucramiento comunitario, y conciencia social con el fin de integrarse y responder a las necesidades que el país demanda.

Artículo 4. Son estudios de Licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la Educación Media Superior y conducen a la obtención del Título Profesional, tienen por objetivo fundamental la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y valores para el ejercicio de una profesión.

Artículo 5. Son estudios de Posgrado los que se realizan después de haber culminado la licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel a través del desarrollo de conocimientos en un campo o disciplina; para iniciar trabajos de investigación o proyectos de innovación científico o técnico.

Artículo 6. Los estudiantes de Licenciatura y Posgrado de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento Escolar, así como los derechos, normas y procedimientos que de él deriven, para tal efecto, se otorga un extracto al momento de la inscripción, así mismo, puede ser consultado en la página de la Universidad (<https://es.www.inecuh.edu.mx/>), por lo que su desconocimiento no los eximirá de las responsabilidades por incumplimiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades competentes de la Universidad las siguientes:

- I. Consejo Técnico Administrativo;
- II. Director General;
- III. Director de Posgrado;
- IV. Director de Licenciatura;
- V. Coordinador de Posgrado;
- VI. Coordinador de Licenciatura;
- VII. Personal Académico;
- VIII. Coordinador de Control Escolar;

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 8. El Consejo Técnico Administrativo, es el máximo órgano consultivo de la Universidad para la organización, desarrollo y evaluación de los programas de licenciatura y posgrado, se encuentra integrado por:

- I. El Director General;
- II. El Director de Posgrado;
- III. El Director de Licenciatura;

- IV. El Representante Legal;
- V. Un Docente de Licenciatura o de Posgrado.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Técnico Administrativo:

- I. Designar a los Directores y Coordinadores de Licenciatura y Posgrado;
- II. Aprobar las políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de organización propuestas;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y estudiantes;
- IV. Proponer modificaciones al programa y a las asignaturas de los diferentes planes de estudios;
- V. La apertura para nuevas inscripciones, el número máximo de estudiantes que deben admitirse en cada periodo;
- VI. Designar a los directores, asesores y lectores de los trabajos de tesis;
- VII. Proponer a los miembros del jurado para el examen de defensa de tesis;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los temas de tesis que presenten los estudiantes;
- IX. Resolver los asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento Escolar.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE POSGRADO

Artículo 10. El Director de Posgrado es nombrado por el Consejo Técnico Administrativo, debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener grado de Doctor en las áreas impartidas por la Universidad;
- II. Tener experiencia en investigación científica, tecnológica o educativa, así como con trabajos referentes a su ámbito profesional;
- III. Contar con experiencia docente en posgrado de dos años;
- IV. Tener experiencia de dos años en la Dirección de Posgrado;
- V. Haber participado en conferencias, eventos especializados y actividades de gestión educativa.

Artículo 11. Son atribuciones del Director de Posgrado:

- I. Promover acciones dirigidas al fortalecimiento y consolidación del Posgrado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- III. Coordinar el desarrollo de los programas que maneja la Universidad;
- IV. Promover y participar en la concertación de convenios con otras instituciones educativas o empresas;
- V. Supervisar las funciones del Coordinador de Posgrado;
- VI. Promover la actualización del Reglamento Escolar;
- VII. Las demás que le confiera su cargo.

CAPÍTULO V DEL COORDINADOR DE POSGRADO

Artículo 12. El Coordinador de Posgrado es designado por el Consejo Técnico Administrativo, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Grado de Maestría;
- II. 2 años de experiencia docente en Posgrado;
- III. Experiencia en la coordinación de un programa de Posgrado;
- IV. Haber participado en conferencias y actividades especiales de gestión educativa.

Artículo 13. Son funciones del Coordinador de Posgrado:

- I. Acordar en conjunto con el Director General o el Consejo Técnico Administrativo las acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo del Posgrado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- III. Atender y asesorar a los estudiantes;
- IV. Revisar los procesos de trámite, registro y control de Control Escolar;
- V. Resguardar la información y documentación complementaria de estudiantes y docentes;
- VI. Fomentar la realización de investigación científica y educativa, así como de proyectos de orientación profesional;
- VII. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, así como la publicación de revistas científicas y libros;
- VIII. Organizar, promover, coordinar y vigilar los cursos y programas de estudios y el desarrollo de las actividades de la plataforma de la Universidad;
- IX. Realizar la asignación docente;
- X. Evaluar el desempeño del personal docente;
- XI. Proporcionar información confiable y oportuna a la Dirección de Posgrado y a las instancias que lo requieran de los estudiantes, profesores y procesos académicos;
- XII. Dar seguimiento a los avances del proyecto terminal y de tesis de grado de los estudiantes;
- XIII. Programar y organizar exámenes de grado, previa aprobación del Consejo Técnico Administrativo, así como verificar el cumplimiento de la normatividad y de los requisitos exigidos por el programa respectivo;
- XIV. Las demás que le confiera su cargo.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DE LICENCIATURA

Artículo 14. El Director de Licenciatura es designado por el Consejo Técnico Administrativo. Debe contar con los siguientes requisitos:

- I. Título de Licenciatura o grado de Maestría;
- II. Experiencia de dos años en gestión educativa;
- III. Haber participado en conferencias y seminarios en las áreas impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con 2 años de experiencia en Coordinación Académica o de Educación Superior;
- V. Tener 2 años de experiencia docente en Educación Superior.

Artículo 15. Son atribuciones del Director de Licenciatura:

- I. Acordar junto con el Director General o el Consejo Técnico Administrativo las acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo de la Licenciatura;
- II. Autorizar previa evaluación del Coordinador de Licenciatura la contratación del personal académico;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- IV. Representar, articular y coordinar los programas de Licenciatura;
- V. Proporcionar la información y apoyo que le sea solicitado por el Consejo Técnico Administrativo y/o el Director General;
- VI. Fomentar la autonomía, actitud emprendedora e innovadora, la toma de decisiones y la responsabilidad durante todo el proceso educativo de acuerdo con los lineamientos del modelo educativo;
- VII. Supervisar las funciones del Coordinador de Licenciatura;
- VIII. Supervisar y coordinar la evaluación y actualización global de los planes de estudio y de los programas.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR DE LICENCIATURA

Artículo 16. El Coordinador de Licenciatura es designado por el Consejo Técnico Administrativo, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Título de Licenciatura;
- II. 2 años de experiencia docente en Educación Superior;

- III. Formación disciplinar o profesional de acuerdo con el programa de estudio que este coordinando.

Artículo 17. Son funciones del Coordinador de Licenciatura:

- I. Ejecutar las resoluciones del Consejo Técnico Administrativo;
- II. Atender y asesorar a los estudiantes, así como ser responsable de su seguimiento y trayectoria;
- III. Revisar los procesos de trámite, registro y control de Control Escolar;
- IV. Realizar la asignación docente;
- V. Evaluar el desempeño del personal docente;
- VI. Proporcionar la información y apoyo técnico que le sea solicitado por el Director de Licenciatura y a las instancias que lo requieran de los estudiantes, profesores y procesos académicos;
- VII. Fomentar la actualización y capacitación docente;
- VIII. Integrar un ámbito de coordinación e información con las unidades de apoyo;
- IX. Convocar a Junta Académica;
- X. Resguardar la información y documentación.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. El docente desarrollará actividades de enseñanza aprendizaje de acuerdo con el Modelo Educativo y los planes y programas de estudios vigentes de la Universidad.

Artículo 19. El docente participará en los procesos de elaboración, evaluación y, de ser necesario, en la modificación de planes y programas de estudio.

Artículo 20. Para que un docente pueda impartir clases en Licenciatura, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título y cédula profesional correspondiente al área y nivel educativo que va a impartir;
- II. Contar con cinco años en campo docente, laboral o profesional;
- III. Tener experiencia con el manejo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación;
- IV. Contar con una certificación que avale su actualización docente;
- V. Contar con el Registro de Personal Docente (RPD) vigente de la Dirección General de Educación Superior de la SEPH;
- VI. Tener una actitud crítica y propositiva reflejada en la disposición para la formación y actualización permanente.

Artículo 21. Para ser docente de Posgrado se requiere, además:

- I. Grado y cédula profesional correspondiente al área y nivel educativo que va a impartir;
- II. Dominio del conocimiento del área y las líneas de investigación del programa;
- III. Experiencia comprobable en investigación científica, tecnológica o educativa para los programas de posgrado.

Artículo 22. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir clases sin ser acompañados por personas ajenas a sus actividades docentes;
- II. Mantener una relación respetuosa con los estudiantes;
- III. Presentar el plan de trabajo tomando en cuenta la naturaleza de su grupo y los recursos con los que cuente;
- IV. Relacionar los contenidos con la práctica, en un ambiente de respeto y empatía;
- V. Cumplir con los objetivos de los contenidos reflejados en competencias prácticas aplicadas a la realidad de su entorno;
- VI. Promover la investigación a través de diferentes fuentes de información y ambientes de aprendizaje;
- VII. Evaluar de forma continua y sumativa con base en:
 - a. Criterios previamente establecidos con el estudiante al inicio del curso;
 - b. Instrumentos, técnicas y métodos establecidos con antelación.
- VIII. Actualizar continua y permanentemente sus conocimientos profesionales y pedagógicos;
- IX. Participar en conferencias, eventos especializados y en actividades de gestión, promoción y difusión;
- X. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica, educativa o proyectos de carácter profesional;
- XI. Desarrollar las comisiones que las autoridades de la Universidad les encomienden.

Artículo 23. El asesor de tesis es aquel profesionista y académico que dirige al estudiante y supervisa el avance de su trabajo para defenderlo en un examen profesional. Para que un docente pueda asesorar una tesis deberá:

- I. Contar por lo menos, con el grado académico del mismo nivel que va a trabajar;
- II. Demostrar la producción de una tesis;
- III. Haber dirigido al menos dos tesis;
- IV. Acreditar actualización en tutoría y metodología.

Artículo 24. Son obligaciones del asesor de tesis:

- I. Ser corresponsable con el estudiante de la tesis;
- II. Definir, con el estudiante, el tema de tesis, el cual deberá estar inscrito en las líneas de investigación;
- III. Calendarizar con el estudiante las actividades para el desarrollo de la tesis;
- IV. Guiar al estudiante y dar visto bueno al avance de la tesis que presente ante la comisión revisora;
- V. Apoyar al estudiante para que obtenga el título dentro de los plazos establecidos.

Artículo 25. El sinodal o miembro jurado es el académico cuya función es revisar, analizar y aprobar el trabajo de tesis así mismo, examinar al estudiante en el examen profesional o de grado emitiendo el dictamen correspondiente. Son obligaciones de los sinodales:

- I. Revisar el trabajo de tesis y realizar las correcciones correspondientes en un tiempo máximo de tres semanas;
- II. Evaluar el desempeño del tesista en el examen profesional o de grado;
- III. Emitir el dictamen correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Programa de estudios es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar profesionistas competentes.

Artículo 27. El plan de estudios es el conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran para formar recursos humanos de alto nivel. Se administran por créditos desarrollados en el aula y de manera independiente.

Artículo 28. Las actividades del estudiante inscrito en los programas se desarrollarán:

- I. De forma escolarizada;
- II. Durante periodos semestrales en los programas de Especialidad;
- III. En periodos cuatrimestrales en los programas de Doctorado y Licenciatura;
- IV. Bajo la conducción de un académico, en los espacios de la Universidad;
- V. De manera independiente, en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos a través de la plataforma tecnológica educativa.

Artículo 29. Las evaluaciones a los planes y programas de estudio deberán llevarse a cabo cada cinco años para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizados bajo los lineamientos de:

- I. La Ley General de Educación Superior.
- II. La Ley de Educación del Estado de Hidalgo.
- III. La Ley de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- IV. El Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- V. El Acuerdo número 20/10/22, por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, REINGRESO, REINSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE PROGRAMA Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 30. Son requisitos para ingresar a Licenciatura:

- I. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento;
 - c. Clave Única de Registro de Población;
 - d. Original y dos copias de Certificado de Secundaria;
 - e. Original y dos copias del Certificado de Bachillerato debidamente legalizado, de no contar con dicho documento presentar una constancia de terminación de Bachillerato e indicando la situación que guarda el documento;
 - f. Constancia de validación de certificado de bachillerato.
 - g. Dos fotografías tamaño infantil, vestimenta formal, en blanco y negro y papel mate;
 - h. Certificado médico vigente;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. En el caso de equivalencia, presentar la resolución correspondiente;
 - k. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la revalidación de estudios y sus documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país.

Artículo 31. Son requisitos para ingresar al programa de Especialidad:

- I. Tener el Título de Licenciatura o la Carta de aceptación de modalidad de Titulación de Licenciatura a través de estudios de Posgrado;
- II. Cubrir el perfil de ingreso de cada plan de estudios conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.
- III. Acta de titulación (en caso de que el estudiante no cuente con título al momento de su inscripción).
- IV. Presentar original y copia de la siguiente documentación:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento
 - c. Clave Única de Registro de Población;
 - d. Certificado Total de Estudios de Licenciatura;
 - e. Título y Cédula Profesional o bien la carta de aceptación de modalidad de titulación;
 - f. Dos fotografías tamaño infantil mate en blanco y negro con vestimenta formal;
 - g. Carta de exposición de motivos;
 - h. Currículum Vitae;
 - i. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la revalidación de estudios y sus documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país;
 - j. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;

Artículo 32. Son requisitos para ingresar al programa de Doctorado:

- I. Tener el Grado de Maestría o la Carta de aceptación de Modalidad de Titulación de Maestría a través de estudios de doctorado;
- II. Cubrir el perfil de ingreso de cada plan de estudios conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.
- III. Acta de examen de Grado (en caso de que el estudiante no cuente grado académico al momento de su inscripción).
- IV. Presentar original y copia de la siguiente documentación:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento
 - c. Clave Única de Registro de Población;
 - d. Certificado Total de Estudios de Maestría;
 - e. Grado de Maestría y Cédula profesional o bien la carta de aceptación de modalidad de titulación;
 - f. Dos fotografías tamaño infantil mate en blanco y negro con vestimenta formal;
 - g. Carta de exposición de motivos;
 - h. Currículum Vitae;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;

- j. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la revalidación de estudios y sus documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país;

Artículo 33. No podrán cursarse dos o más programas simultáneamente.

Artículo 34. Para los casos de revalidación o equivalencia, el estudiante podrá optar por:

- I. Apegarse a los lineamientos indicados en el Título Quinto, Capítulo III del presente Reglamento Escolar y las especificaciones que marque el programa o;
- II. Realizar los trámites por cuenta propia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL REINGRESO

Artículo 35. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en la Universidad desea reincorporarse a la misma en un periodo no mayor a dos años.

Artículo 36. El estudiante que desee reingresar puede ser, debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos no adeuda ninguna asignatura de periodos anteriores.
- II. Se define como estudiante irregular a aquel que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas o que ha dejado de cursar.

Artículo 37. Para reingresar a los programas de la Universidad es necesario:

- I. Presentar solicitud por escrito en la coordinación respectiva y en el área de Control Escolar;
- II. Solicitar un dictamen de equivalencia de estudios a la SEPH o a la Universidad, si presentó baja temporal y el plan en el que estaba inscrito haya sido actualizado;
- III. No haber sido suspendido por autoridades de la Universidad;
- IV. Realizar el proceso de reinscripción.

Artículo 38. Cuando un programa haya sido actualizado, el estudiante realizará el trámite de Certificado Parcial de Estudios y una de equivalencia de estudios.

Artículo 39. El estudiante que realice reingreso no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión a menos que haya recogido sus documentos.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 40. Reinscripción es el proceso que el estudiante debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar ordinario de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando y con base al calendario establecido por la Universidad.

Artículo 41. El estudiante podrá reinscribirse cuando:

- I. No haya causado baja académica o disciplinaria;
- II. No adeude más de diez asignaturas en licenciatura.
- III. No adeude más de dos asignaturas en posgrado.
- IV. No adeude más de tres asignaturas en Licenciatura del periodo inmediato anterior.

Artículo 42. Los estudiantes irregulares que adeuden materias seriadas no podrán cursar las materias consecutivas a la seriación, en tanto no aprueben la anterior.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 43. Se entiende por cambio de programa al proceso efectuado por un estudiante de Licenciatura que desea ingresar a una nueva carrera abandonando la que venía cursando.

Artículo 44. Son requisitos para gestionar el cambio de programa de Licenciatura ante la Coordinación de Control Escolar:

- I. Presentar la solicitud de cambio de programa;
- II. Dictamen de aceptación emitida por el Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 45. La solicitud para el cambio de programa en licenciatura deberá presentarse inicialmente a la Coordinación de licenciatura en un lapso no menor a tres semanas antes del inicio de clases de la carrera a la que se pretenda cambiar para que sea turnada al consejo y se determine su autorización.

Artículo 46. El estudiante no necesita efectuar nuevo proceso de admisión una vez autorizado el cambio de programa.

Artículo 47. La regularización del cambio de programa atiende los siguientes aspectos:

- I. Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria aún con distinto nombre, siempre y cuando el contenido temático sea equivalente;

- II. Se deberá presentar un certificado parcial y una equivalencia de estudios. Podrán ser equivalentes las asignaturas aprobadas de su Licenciatura previa, aún con distinto nombre, cuando tengan un contenido temático equivalente superior al 60%.

Artículo 48. No se concederá el cambio de programa si surge o persiste alguna causal de baja académica.

Artículo 49. El estudiante podrá realizar solo un cambio de programa durante su estancia en la Universidad.

Artículo 50. No se considerará como cambio de programa cuando un estudiante migre a un plan de estudios actualizado, aun cuando éste haya modificado su nombre, debiendo realizar un certificado parcial y una equivalencia de estudios.

Artículo 51. El estudiante que realice cambio de carrera no necesita efectuar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 52. No aplica cambio de programa en Posgrado.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 53. Se entiende como permanencia al estado que guarda un estudiante activo como parte de la comunidad universitaria.

Artículo 54. El límite de tiempo para que un estudiante culmine los estudios de Licenciatura o Posgrado es el equivalente al 100% adicional de la duración del programa.

- I. 6 años para Licenciatura
- II. 4 años para Doctorado
- III. 2 años para Especialidad

Artículo 55. Se perderá la calidad de estudiante por las causas siguientes:

- I. Por renuncia expresa a la Universidad;
- II. Por no reinscribirse durante tres ciclos escolares (equivalentes a 1 año en Licenciatura y Doctorado, y 1 año y 6 meses en especialidad), consecutivos sin que medie baja temporal;
- III. Por vencimiento del plazo máximo para concluir sus estudios, conforme al artículo 54;
- IV. Por sanción definitiva;
- V. Por cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad de documentos exhibidos dejando sin efecto todos los actos derivados de la misma;
- VI. Por baja temporal, definitiva, administrativa, académica y disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 56. La baja es el proceso que consiste en la interrupción de los estudios de los estudiantes de la Universidad durante un lapso determinado. Los tipos de baja son:

- I. Baja temporal;
- II. Baja definitiva;
- III. Baja administrativa;
- IV. Baja académica;
- V. Baja disciplinaria.

Artículo 57. La baja temporal es la suspensión programada y autorizada de un programa educativo, se presenta por solicitud del estudiante llevando a cabo el procedimiento establecido por la Universidad.

Artículo 58. La baja temporal no debe exceder de los siguientes términos:

- I. Licenciatura: 3 cuatrimestres;
- II. Especialidad: 2 semestres;
- III. Doctorado: 6 cuatrimestres.

De lo contrario se considerará como baja definitiva.

Artículo 59. Después de una baja temporal, el estudiante que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción.

Artículo 60. La baja definitiva es la suspensión voluntaria decisiva de un programa de estudios solicitada por el estudiante.

Artículo 61. Para que proceda la baja definitiva se requiere que el estudiante no presente adeudo alguno en los diferentes departamentos de la Universidad al momento de solicitarla (de material bibliográfico o de equipo tecnológico).

Artículo 62. La baja administrativa es la suspensión temporal o definitiva de un programa de estudios acordada por la Universidad. Se presenta cuando el estudiante:

- I. Deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja. En cada asignatura que haya dejado de asistir será asentada la calificación reprobatoria que corresponda;
- II. No entregue la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de un periodo máximo de seis meses;
- III. La documentación que presente carezca de validez.

Artículo 63. La baja administrativa por entregar documentos falsos es definitiva y no es dispensable, siempre y cuando el documento sea dictaminado de falsedad de documentos por la autoridad educativa.

Artículo 64. La baja académica se aplica a un estudiante cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule más de 10 asignaturas reprobadas en Licenciatura y más de 2 en Posgrado;
- II. Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura;
- III. No culmine sus estudios dentro del plazo máximo que comprende seis años para licenciatura; dos años para especialidad y cuatro años para doctorado. Este plazo se contará a partir de la primera inscripción;

Artículo 65. La baja disciplinaria se presenta cuando el estudiante haya incurrido en una falta estipulada en el artículo 89 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 66. Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el estudiante no podrá reinscribirse en ningún programa académico de cualquier nivel educativo impartido en la Universidad.

Artículo 67. Tanto la baja académica, administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el estudiante. El estudiante que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL

Artículo 68. La movilidad de estudiantes consiste en el desarrollo parcial de estudios de licenciatura o posgrado en diferentes instituciones de educación superior. La movilidad de estudiantes se implementará en el marco de los acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior u organismos, nacionales y extranjeros.

Artículo 69. La movilidad de estudiantes tiene las siguientes modalidades:

- I. Estudiantes de programas de licenciatura o posgrado de la Universidad INECUH que realicen estudios en otras instituciones;
- II. Estudiantes de otras instituciones que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad.

Artículo 70. Los estudiantes que participen en la modalidad de movilidad deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 50% de los créditos del programa;
- II. Ser estudiantes regulares postulados por el director de licenciatura o posgrado;
- III. Cumplir con todos los requisitos académicos que solicite la convocatoria de la institución receptora.

Artículo 71. La movilidad de los estudiantes se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Las estancias serán hasta por un cuatrimestre en licenciatura o doctorado o un semestre en especialidad;
- II. La institución, el programa educativo y las materias por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante, el tutor y el coordinador de programa;
- III. El estudiante se encuentra obligado a aprobar las asignaturas asignadas y cumplir el número de créditos que establezca la convocatoria de la institución receptora;
- IV. Las prácticas profesionales serán avaladas cuando la estancia las promueva;
- V. El estudiante participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia.

Artículo 72. El estudiante deberá cumplir con las siguientes disposiciones durante la estancia:

- I. Acatar las disposiciones de la institución receptora;
- II. Cubrir los horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas en la institución receptora;
- III. Enviar a la respectiva coordinación la constancia de inscripción, reportar, en su caso, los cambios en los estudios cursados y un informe final al concluir la estancia.

Artículo 73. La estancia de movilidad de estudiantes visitantes se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. La estancia se ajustará, en lo posible, al calendario escolar de la Universidad, su duración será de un periodo escolar prorrogable;
- II. El estudiante visitante deberá cubrir sus gastos.

Artículo 74. El estudiante visitante que participe en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar los lineamientos de la Universidad;
- II. Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la universidad;
- III. Conducirse con respeto ante las autoridades, los profesores y compañeros en la Universidad;
- IV. Acatar los lineamientos que establezca la dirección de origen.
- V. Las demás que le establezca su institución de origen.

Artículo 75. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita;
- III. Cancelación de la estancia en el programa de movilidad.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 76. Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a:

- I. La confidencialidad de los datos contenidos en su expediente;
- II. Conocer el Reglamento Escolar de la Universidad;
- III. Recibir los servicios escolares y administrativos que ofrece la Universidad;
- IV. Recibir oportunamente la información y asesoría académica para el desarrollo de sus estudios;
- V. La expedición de constancias, certificados parciales y totales, títulos, grados académicos, cédulas profesionales, diplomas e historiales que acrediten sus estudios y su situación académica;
- VI. Recibir una credencial que los identifique como estudiantes de la institución;
- VII. Comunicar a las autoridades universitarias, respetando las debidas instancias, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas;
- VIII. Ser escuchado y atendido por las autoridades de la Universidad con la prontitud que el caso requiera, para el planteamiento de asuntos de interés académico y/o administrativo;
- IX. Ser tratados de manera digna y respetuosa por todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- X. Recibir respuesta por escrito a las solicitudes y trámites administrativos;
- XI. Recibir copia del Reglamento Escolar sellado por la SEPH.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 77. El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por el estudiante cuando considere que se han vulnerado sus derechos universitarios, o cuando el registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea inadecuado.

Artículo 78. El estudiante que considere violado alguno de sus derechos, podrá presentar queja por escrito ante el coordinador de Licenciatura o Posgrado para su solución.

Artículo 79. Cuando la queja se relacione con actos de los coordinadores, el afectado podrá interponerla directamente ante la dirección de licenciatura o de posgrado y en caso necesario podrá acudir al Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 80. Cuando la inconformidad trate del registro de sus resultados, cuenta con 3 días hábiles siguientes a la obtención de estos.

Artículo 81. La solicitud deberá ser presentada de forma respetuosa por escrito al coordinador del programa señalando las causas de la inconformidad.

Artículo 82. El coordinador del programa desahogará el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y notificará el resultado dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 83. El estudiante podrá acudir a presentar su queja ante la SEMSyS, siempre y cuando hayan agotado el procedimiento de atención.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 84. El estudiante de la Universidad debe involucrarse en los procesos de organización, desarrollo, y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas, deportivas y de seguridad, que tengan lugar dentro de la institución, en apoyo a sus programas de trabajo educativo que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 85. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Observar el Reglamento Escolar de la Universidad;
- II. Asistir regular y puntualmente a las actividades académicas y extraacadémicas respetando las disposiciones establecidas;
- III. Asistir regular y oportunamente a sus clases sin ser acompañados por personas ajenas a la misma;

- IV. Respetar a todas las personas de la comunidad universitaria;
- V. Respetar las actividades universitarias;
- VI. Solicitar permiso previo para usar el nombre de la Universidad o declarar en su nombre;
- VII. Respetar el mobiliario, instalaciones y equipo, siendo responsables de los daños que ocasione en los mismos;
- VIII. Portar y mostrar su credencial para tener acceso a las instalaciones y eventos universitarios y recibir los servicios correspondientes;
- IX. Solicitar por escrito cualquier trámite;
- X. Concluir sus estudios en el programa educativo vigente;
- XI. Cumplir oportunamente con los compromisos administrativos acordados con la Universidad.

Artículo 86. El estudiante es responsable de cuidar sus pertenencias, cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos personales corren bajo su propio riesgo y cuenta.

Artículo 87. Todo estudiante debe contar con su credencial vigente de la Universidad, es su responsabilidad presentarla al ingresar o salir de la Institución o bien al solicitar los servicios que la misma brinde.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Artículo 88. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, será considerada como falta de disciplina.

Artículo 89. Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Escolar;
- II. Cualquier tipo de acoso escolar o sexual, bullying, discriminación.
- III. Usar ropa y accesorios no adecuados a la actividad en la que se participa, que afecten su misión e imagen;
- IV. Fumar y/o tomar cualquier tipo de alimentos y bebidas en salones de clase, biblioteca, salas de conferencias, laboratorio de cómputo, y espacios previamente señalizados;
- V. El trato y las manifestaciones ofensivas o irrespetuosas de obra y/o palabra;
- VI. Participar en actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o eventos de la Universidad o de alguna manera desprestigien su buen nombre o el de sus integrantes;

- VII. Introducir a las instalaciones cualquier tipo de propaganda política con fines proselitistas y religiosos contraria a la identidad institucional; así como objetos y publicidad que atenten contra los valores universitarios;
- VIII. Causar daño a los bienes e instalaciones de la Universidad;
- IX. Presentarse en estado inconveniente, bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, psicotrópica, o enervantes en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- X. Introducir, vender proporcionar cualquier tipo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o enervantes y armas en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- XI. Pedir a profesores o colaboradores ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, alterar el número de faltas o asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie;
- XII. Las faltas de probidad y honradez, así como la difamación y calumnia contra la Institución o cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XIII. Presentar documentos falsos o alterados;
- XIV. Incurrir en plagios parciales o totales de obras o proyectos ajenos, procedentes de revistas, libros, páginas web, etc.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 90. Toda violación e incumplimiento a lo previsto en este Reglamento Escolar, será sancionado por los profesores y autoridades de acuerdo con su gravedad:

- I. Amonestación oral y/o escrita con copia a su expediente de acuerdo con lo estipulado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 89;
- II. Suspensión temporal cuando el estudiante reincida en las acciones objeto de una amonestación verbal y/o escrita además de las estipuladas en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 89;
- III. Reparación de daños cuando se amerite de acuerdo con lo estipulado en la fracción VIII del artículo 89;
- IV. Baja definitiva de acuerdo con lo estipulado en las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 89 o por reincidencia de la fracción II del presente artículo;
- V. La sanción para el caso de plagio estipulado en la fracción XIV del artículo anterior dependerá de las agravantes y/o atenuantes partiendo desde la cancelación definitiva del proyecto hasta con la suspensión del estudiante del programa académico.

Artículo 91. Cuando la gravedad del acto trascienda a la competencia universitaria, podrá presentarse denuncia o querrela ante instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables avisando a la autoridad educativa del estado SEPH.

Artículo 92. Antes de ser sancionado con suspensión temporal, baja definitiva o reparación de daños, el estudiante deberá ser escuchado y en su caso, podrá apelar ante las instancias correspondientes.

Artículo 93. Corresponde al director de cada programa valorar las faltas disciplinarias de los estudiantes y proponer al Consejo la sanción correspondiente.

Artículo 94. Cuando resulte dañado un bien mueble, inmueble, o material que sea propiedad de la Universidad, debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días hábiles además de ser acreedor a la sanción correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 95. La acreditación de una asignatura procede cuando se logran cubrir los objetivos de aprendizaje y se satisfagan los requerimientos de cada una.

Artículo 96. Las asignaturas serán cursadas en el orden establecido en el mapa curricular, no puede cursarse una asignatura seriada si la anterior no se encuentra acreditada.

Artículo 97. Las asignaturas en licenciatura se acreditan de forma:

- I. Ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;
- II. Extraordinaria. Cuando el estudiante presenta y aprueba el examen extraordinario;
- III. Por recurse. Cuando se cursa por segunda ocasión una asignatura que ha sido reprobada previamente.

Artículo 98. Las asignaturas en Posgrado se acreditan:

- I. De forma ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;
- II. Por recurse. Cuando se cursa por segunda ocasión una asignatura que ha sido reprobada previamente.

CAPÍTULO II DEL EXÁMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 99. Se puede acreditar una asignatura de Licenciatura reprobada a través del examen extraordinario.

Artículo 100. El estudiante no podrá acreditar con examen extraordinario más de cuatro asignaturas por cuatrimestre.

Artículo 101. Tiene derecho a presentar examen extraordinario el estudiante que cuente con el 70% de asistencias, de lo contrario, tendrá que recurrir la asignatura.

Artículo 102. Los exámenes extraordinarios se aplican al concluir la asignatura de manera ordinaria, durante los días que se establezcan en el calendario escolar.

Artículo 103. No aplican exámenes extraordinarios para acreditar asignaturas en los programas de Posgrado.

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 104. El estudiante que haya cursado sus estudios en otra Universidad, puede solicitar ante la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), le acrediten las asignaturas aprobadas en la institución de origen por equivalencia o revalidación.

Artículo 105. El estudiante que ingrese a través de una equivalencia o revalidación podrá inscribirse a las asignaturas conforme a la resolución de equivalencia de estudios para su ubicación correspondiente. La resolución de equivalencia tendrá que presentarse al inicio de su semestre o cuatrimestre.

Artículo 106. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la resolución oficial emitida por la SEPH. Dicha resolución es definitiva y vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias.

Artículo 107. El estudiante previo al inicio de clases deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado parcial de estudios de la universidad de procedencia;
- II. Plan de estudios de la universidad de procedencia;
- III. Copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Artículo 108. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Que coincidan los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler;
- II. Que tengan una carga crediticia similar equiparable de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH).

Artículo 109. El extranjero que sea admitido cumplirá con los siguientes requerimientos:

- I. Acreditar su estancia legal en el país y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente;
- II. Presentar en el área de Control Escolar junto con sus demás documentos debidamente apostillados, una copia certificada del documento migratorio que lo autoriza estudiar en el país;
- III. Presentar copias certificadas de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación.

Artículo 110. El incumplimiento de estas disposiciones invalida los estudios efectuados por el estudiante sin responsabilidad para la Universidad.

CAPÍTULO IV RECURRE DE ASIGNATURAS

Artículo 111. El recurso de una asignatura tiene por objeto normalizar la condición académica de los estudiantes de Licenciatura que hayan reprobado una asignatura en examen extraordinario, así como los estudiantes de Posgrado que hayan reprobado una asignatura de forma ordinaria.

Artículo 112. El recurso de una asignatura procede cuando:

- I. El estudiante haya excedido el 30% de faltas en Licenciatura o Posgrado;
- II. El estudiante de licenciatura haya reprobado el examen extraordinario de la misma asignatura;
- III. Las características de la asignatura no acreditada requieran el desarrollo de competencias específicas y fundamentales en el desarrollo del programa de Licenciatura;
- IV. El estudiante haya reprobado una asignatura de forma ordinaria en Posgrado.

Artículo 113. El estudiante podrá recurrar hasta dos asignaturas por periodo sin exceder seis en toda la Licenciatura.

Artículo 114. El estudiante puede recurrar el número de asignaturas equivalentes al 20% del programa de Posgrado.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo. 115. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de actividades desarrolladas, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica.

Artículo. 116. El estudiante que efectúe de forma parcial las actividades, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica, tendrá una calificación no aprobatoria.

Artículo. 117. El estudiante que no efectúe las actividades, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica, se considerará con la leyenda NP (no presentó) equivalente a 0 (cero).

Artículo 118. Para tener derecho a la calificación final, el estudiante de Licenciatura o Posgrado debe contar con más del 70% de asistencias. Independientemente de la causa de las inasistencias, es obligación del estudiante cumplir con todas las responsabilidades académicas.

Artículo 119. Cuando un grupo completo no se presente a una clase sin causa plenamente justificada y sin conocimiento del Coordinador, se sanciona de la siguiente forma:

- I. Se da tema por visto;
- II. Las actividades correspondientes a esa clase tendrán calificación de cero.
- III. No se justifica la inasistencia.

Artículo 120. Es responsabilidad del estudiante consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales contando con dos días hábiles para efectuar oportunamente las aclaraciones pertinentes. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 121. El estudiante tendrá derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia establecida oficialmente por el profesor, además de haber entregado la totalidad de la documentación requerida.

Artículo 122. Todas las evaluaciones se efectuarán obligatoriamente en las instalaciones de la Universidad en los días, horas y aulas establecidos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor se tomarán las medidas dictaminadas por la SEPH.

Artículo 123. No se suspenderán clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales a no ser que exista excepcionalmente, caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 124. El estudiante debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación.

Artículo 125. Para poder presentar cualquier tipo de examen el estudiante debe presentar la credencial vigente de la Universidad.

Artículo 126. Si el estudiante decide retirarse del lugar de la evaluación, deberá entregar previamente el examen, el cual se considerará concluido.

Artículo 127. Cuando un estudiante, por causa grave, fortuita, de fuerza mayor, y no administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la coordinación correspondiente, y entregar por escrito la justificación, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 128. El sistema de calificaciones en Licenciatura y Posgrado se expresará de la siguiente forma:

- I. La calificación se representará con una escala numérica a partir de 0 (cero) y con una cifra decimal (0.1), a diez (10).
- II. La evaluación no presentada tendrá la leyenda NP equivalente a una calificación de 0 (cero).
- III. La calificación final mínima aprobatoria es de 7.0 (siete) para licenciatura y 8.0 (ocho) para posgrado.
- IV. La calificación final reprobatoria en licenciatura se expresa de forma numérica con 6.0 (seis) cerrado, aun habiendo obtenido de 6.1 a 6.9.
- V. La calificación final aprobatoria en licenciatura se expresa con una escala numérica a partir de 7.0 (siete) con una cifra decimal, a diez (10).
- VI. La calificación final reprobatoria en posgrado se expresa de forma numérica con 7.0 (siete) cerrado, aun habiendo obtenido de 7.1 a 7.9.
- VII. La calificación final aprobatoria en posgrado se expresa con una escala numérica a partir de 8.0 (ocho) con una cifra decimal, a diez (10).

Artículo 129. Se entiende por calificación final de una asignatura la ponderación de las evaluaciones parciales y final, o como resultado de un examen extraordinario, o recurse, mismas que se asientan en el historial académico y documentos oficiales.

Artículo 130. Para toda asignatura, se asienta el resultado, con número y letra en la documentación oficial.

Artículo 131. El estudiante perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito y no podrá presentar exámenes finales si a la fecha de la presentación no ha entregado la documentación completa.

CAPÍTULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 132. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de sus estudiantes a través del reconocimiento público otorgado frente a la comunidad Universitaria.

Artículo 133. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de los egresados de Licenciatura o Posgrado al estudiante que haya obtenido las calificaciones más altas a lo largo del programa y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un promedio final mínimo de 9.0 para Licenciatura y 9.5 para Posgrado;
- II. No haber cometido faltas graves de disciplina;
- III. Aprobar todas las asignaturas de forma regular.
- IV. Participar en al menos 3 actividades académicas institucionales como: Feria de proyectos, Coloquio o Muestra magna.

Artículo 134. La Universidad otorga la Mención Honorífica a los egresados que que hayan superado la excelencia académica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.6 durante la Licenciatura o Posgrado, sin calificaciones menores a 9.0 en ninguna asignatura del plan de estudios.
- II. Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios en periodo ordinario sin excepción., cursando sus estudios de manera ininterrumpida.
- III. Haber participado activamente en al menos 3 actividades académicas o culturales institucionales Feria de proyectos, Coloquio o Muestra magna.
- IV. Los egresados de Doctorado, además deberán haber participado como ponentes en al menos una actividad académica, o en su caso contar con una publicación en revista indexada.

TÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 135. Los documentos que acreditan los estudios de la Universidad son:

- I. Constancia de estudios;
- II. Certificado parcial de estudios;
- III. Certificado total de estudios;
- IV. Título de Licenciatura;
- V. Diploma de Especialidad;
- VI. Grado académico de Doctorado;
- VII. Cédula Profesional de Licenciatura, Especialidad y Doctorado.

Artículo 136. El estudiante puede solicitar al área de Control Escolar los siguientes documentos:

- I. Historiales académicos;
- II. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por Autoridades del Estado;
- III. Títulos, Grados académicos y diplomas expedidos por la Universidad y legalizados por Autoridades del Estado;
- IV. Boleta de calificaciones del periodo actual;
- V. Boleta de calificaciones finales;
- VI. Dictámenes de equivalencias previa solicitud de trámite por el estudiante a la Universidad o ante la SEPH;
- VII. Credenciales que acreditan a los estudiantes como miembros de la Universidad otorgándoles el acceso a la institución y a los servicios que ofrezca;
- VIII. Constancias diversas.

Artículo 137. Los requisitos para el trámite de certificados parciales de licenciatura son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado de Secundaria;
- IV. Certificado total de estudios de Bachillerato (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
- V. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de bachillerato;
- VI. 2 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm, blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

Artículo 138. Los requisitos para el trámite de certificados parciales de Especialidad son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado total de estudios de Licenciatura (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
- IV. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de licenciatura (si su certificado no es electrónico);
- V. Título profesional;
- VI. Cédula profesional;
- VII. 2 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm, blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

Artículo 139. Los requisitos para el trámite de certificados parciales de Doctorado son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado total de estudios de Maestría (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
- IV. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de maestría (si su certificado no es electrónico);
- V. Grado Académico de Maestría;
- VI. Cédula de Maestría;
- VII. 2 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm. blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

Artículo 140. Los requisitos para el trámite de certificados totales de licenciatura son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado de Secundaria;
- IV. Certificado de Bachillerato (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
- V. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de bachillerato;
- VI. 4 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm, blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

Artículo 141. Los requisitos para el trámite de certificados totales de Especialidad son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado total de estudios de Licenciatura (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento)

- IV. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de licenciatura (si su certificado no es electrónico);
- V. Título profesional;
- VI. Cédula profesional;
- VII. 4 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm, blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

Artículo 142. Los requisitos para el trámite de certificados totales de Doctorado son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado total de estudios de Maestría (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
- IV. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de maestría (si su certificado no es electrónico);
- V. Grado Académico de Maestría;
- VI. Cédula de Maestría
- VII. 4 fotografías tamaño credencial, óvalo 5 cm, blanco y negro en papel mate con retoque y papel adherible;

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 143. Es objetivo fundamental de las Prácticas Profesionales es establecer la vinculación de los estudiantes con el mundo laboral y social a fin de desarrollar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en empresas públicas y privadas.

Artículo 144. Las Prácticas profesionales se realizarán en empresas públicas o privadas cuando el estudiante haya acreditado el 60% de los créditos de la carrera correspondiente debiendo cubrir un total de 240 horas efectivas, en un término no mayor a 3 meses.

Artículo 145. Las disposiciones para el desarrollo de las prácticas profesionales son las siguientes:

- I. La empresa pública o privada donde el estudiante quiera realizar Prácticas Profesionales deberá ser acorde al perfil del Programa de Estudios;
- II. Entregar a la empresa la Carta de Presentación una vez que sea aceptado;
- III. Presentar a la Coordinación de Licenciatura la Carta de Aceptación proporcionada por la empresa;

- IV. Entrega mensual del Reporte de Prácticas Profesionales a la coordinación de licenciatura conformando un total de 3 reportes;
- V. Presentar a la coordinación de licenciatura la Carta de Término, proporcionada por la empresa;
- VI. Una vez teniendo el expediente completo, tramitar la Carta de Liberación, expedida por la Universidad donde se acredita el cumplimiento de la terminación de Prácticas Profesionales.

Artículo 146. El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas temporales tendientes a desarrollar las habilidades y destrezas de los estudiantes de Licenciatura en beneficio de la sociedad fomentando una conciencia de solidaridad y compromiso en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y la Ley General de Educación.

Artículo 147. Los estudiantes de la Universidad podrán prestar su Servicio Social en una Institución Gubernamental o Asociación Civil una vez cubierto el 70% de los créditos de la carrera correspondiente. La duración del Servicio Social no será menor de 480 horas en un lapso de seis meses.

Artículo 148. Las disposiciones para la prestación ser Servicio Social son las siguientes:

- I. La Institución donde el estudiante quiera realizar Servicio Social, deberá ser acorde al perfil del Programa de Estudios;
- II. Entregar en la Institución donde se va a realizar el servicio la Carta de Presentación cuando haya sido aceptado;
- III. Presentar a la Coordinación de Licenciaturas la Carta de Aceptación proporcionada por la Institución donde se va a realizar el servicio;
- IV. Entrega bimestral del Reporte de Servicio Social a la Coordinación de Licenciatura conformando un total de 3 reportes;
- V. Presentar a la Coordinación de Licenciatura la Carta de Término, proporcionada por la Institución donde se va a realizar el servicio;
- VI. Una vez teniendo el expediente completo, tramitar la Carta de Liberación, expedida por la Universidad donde se acredita el cumplimiento ante la SEPH, de la terminación del Servicio Social.

Artículo 149. La prestación de las Prácticas Profesionales y del Servicio Social, serán evaluados por la Coordinación de Licenciatura, a través de un seguimiento permanente con el sistema empresarial, privado o gubernamental.

Artículo 150. La prestación de las Prácticas Profesionales y del Servicio Social es requisito indispensable para la titulación de Licenciatura y podrán realizarse de acuerdo con el catálogo institucional.

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 151. Son requisitos indispensables para obtener el Título Profesional de Licenciatura:

- I. La aprobación de todas las asignaturas que comprenden el programa escolar del Plan de Estudios dentro del periodo establecido;
- II. Liberación del Servicio Social y las Prácticas Profesionales;
- III. La entrega oportuna de toda la documentación requerida:
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. Certificado de Secundaria original;
 - c. CURP formato reciente;
 - d. Certificado de Bachillerato original (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
 - e. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de bachillerato;
 - f. Paquete fotográfico que contenga: 5 fotos tamaño Título (óvalo 9 cm); 2 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
 - g. Certificado total de estudios de Licenciatura legalizado;
 - h. Carta de aceptación de modalidad de titulación;
 - i. Acta de titulación de Licenciatura;
 - j. Certificado parcial o total de estudios de Maestría o bien certificado total de estudios de Especialidad cuando se trate de modalidad de titulación.
 - k. Equivalencia de estudios (en su caso);
 - l. Revalidación de estudios (en su caso).

Artículo 152. Son requisitos para obtener el diploma de Especialidad:

- I. La aprobación de todos los créditos que comprenden el programa escolar del plan de estudios dentro del periodo establecido;
- II. La entrega oportuna de toda la documentación requerida:
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. CURP formato reciente;
 - c. Certificado de total de estudios de Licenciatura original (legalizado si proviene de una escuela particular o pública y no es electrónico el documento);
 - d. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de licenciatura;
 - e. Título en pergamino o título electrónico original;
 - f. Cédula Profesional de Licenciatura original;
 - g. Registro Profesional Estatal de Hidalgo de la Licenciatura;

- h. Paquete fotográfico que contenga: 7 fotos tamaño título (óvalo 9 cm); 5 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
- i. Certificado total de estudios de la Especialidad original legalizado;
- j. Carta de aceptación de modalidad de titulación;
- k. Acta de titulación de especialidad original.
- l. Equivalencia de estudios (en su caso);
- m. Revalidación de estudios (en su caso).

Artículo 153. Son requisitos para obtener el grado académico de Doctorado:

- I. La aprobación de todos los créditos que comprenden el programa escolar del Plan de Estudios dentro del periodo establecido;
- II. La entrega oportuna de toda la documentación requerida
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. CURP formato reciente
 - c. Certificado de total de estudios de Maestría original (legalizado si proviene de una escuela particular y no es electrónico el documento);
 - d. Constancia de autenticación de certificado total de estudios de Maestría;
 - e. Grado académico en pergamino o grado académico electrónico original;
 - f. Cédula de Maestría original;
 - g. Carta de aceptación de modalidad de titulación;
 - h. Paquete fotográfico que contenga: 6 fotos tamaño Título (óvalo 9 cm); 2 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
 - i. Certificado total de estudios del Doctorado original legalizado;
 - j. Acta de grado original;
 - k. Equivalencia de estudios (en su caso);
 - l. Revalidación de estudios (en su caso).

Artículo 154. El trámite de titulación deberá solicitarse dentro de un plazo que no exceda los siguientes términos a partir de haber acreditado la última asignatura del plan de estudios vigente:

- I. Dos años para licenciatura;
- II. Dos años especialidad;
- III. Dos años para doctorado.

Artículo 155. Si el estudiante no ha obtenido su título, diploma o grado académico correspondiente dentro de los plazos citados en el artículo anterior, únicamente se les podrá otorgar un certificado total de estudios.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE TITULACIÓN

Artículo 156 Las opciones de titulación para Licenciatura que ofrece la Universidad son las siguientes:

- I. Excelencia académica con un promedio general de 9.0 (nueve punto cero).
- II. Experiencia profesional mediante la sustentación de un examen de conocimientos que avala la trayectoria laboral.
- III. Examen general de conocimientos evaluación escrita, de las asignaturas cursadas en la Licenciatura y del plan de estudios.
- IV. Elaboración de tesis, mediante la sustentación de un examen profesional ante un jurado;
- V. Por especialidad al concluir el 100% de créditos, sustentado por medio de un certificado total de estudios.
- VI. Por Maestría, al acreditar como mínimo 45 de créditos sustentados con un certificado parcial o cursar el 100% de créditos sustentados por medio de un certificado total de estudios.

Artículo 157. Las opciones de titulación para los estudios de Posgrado son:

- I. Para Especialidad:
 - a. Titulación por Excelencia Académica con promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco);
 - b. Por diseño de proyecto.
- II. Para Doctorado:
 - a. Elaboración de tesis y la sustentación en examen de grado.
 - b. Publicación de un artículo de investigación en una revista indexada (el artículo de investigación debe relacionarse con los estudios cursados).
 - c. Presentación de investigación en un evento académico.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 158. La titulación por Excelencia Académica procede cuando el estudiante:

- I. Obtenga un promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), en Licenciatura o de 9.5 (nueve punto cinco) en Especialidad;
- II. No haya reprobado ninguna asignatura;
- III. Haya cursado el programa respectivo de forma ininterrumpida;
- IV. No haya ingresado por equivalencia de estudios o revalidación.

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 159. La titulación por Experiencia Profesional procede cuando el estudiante:

- I. Haya acreditado de forma ordinaria o extraordinaria las asignaturas que comprenden el plan de estudios;
- II. Compruebe experiencia profesional mínima de tres años acorde a los estudios realizados, a través de una constancia laboral que acredite dicha información misma que deberá contener: descripción de funciones y antigüedad en hoja membretada por la empresa emisora;
- III. Acredite la evaluación escrita de conocimientos que avala la trayectoria laboral.
- IV. Sustentar su experiencia profesional ante un sinodal designado para validar la adquisición de competencias profesionales;

CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 160. La titulación por Examen General de conocimientos procede cuando el estudiante:

- I. Obtenga un promedio mínimo general de 8 (ocho) en Licenciatura;
- II. Haya acreditado de forma ordinaria o extraordinaria las asignaturas que comprenden el plan de estudios;
- III. Haya cursado el programa respectivo de forma ininterrumpida;
- IV. Acredite el examen general de conocimientos de las asignaturas cursadas en la Licenciatura.

**CAPÍTULO VI
DE LA TITULACIÓN POR
ELABORACIÓN DE TESIS Y SUSTENTACIÓN
EN EXAMEN PROFESIONAL**

Artículo 161. La titulación por elaboración de tesis y sustentación de Examen Profesional consiste en realizar y presentar un trabajo de investigación bajo la dirección de un asesor previamente designado, respecto a una temática de interés dentro de su área de estudio y del entorno regional con base en las líneas de investigación proporcionadas por la Universidad.

Artículo 162. El examen deberá solicitarse dentro de un plazo que no exceda los dos años inmediatos siguientes, a partir haber acreditado la última asignatura del Plan de Estudios vigente.

Artículo 163. El examen profesional se presenta únicamente en el recinto universitario en un solo acto.

Artículo 164. La tesis de Licenciatura se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Se realiza de manera individual;
- II. El tema de tesis planteado se deberá desarrollar, de manera que el sustentante manifieste el dominio suficiente del tema propuesto;
- III. Los temas de investigación deben apegarse al programa de estudio y a las líneas establecidas por la Universidad.
- IV. El planteamiento, desarrollo, presentación, y conclusiones de la tesis se apegarán a un método de investigación avalado por el asesor de la tesis y por el personal designado por el Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 165. La tesis de Doctorado deberá contener además de los requisitos del artículo anterior, un trabajo de investigación que siga el rigor científico y genere nuevos aportes que fortalezcan a la disciplina de estudio.

Artículo 166. La tesis debe contener los elementos de identificación y contenidos descritos a continuación:

- I. Aspectos de identificación:
 - a. Nombre de la Universidad;
 - b. Nombre de la Tesis;
 - c. Nombre del sustentante;
 - d. Nombre del programa académico;
 - e. Nombre del asesor.

- f. Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa Académico;
- g. Fecha de presentación de la Tesis.

II. Aspectos de contenido:

- a. Índice de contenido y de tablas;
- b. Introducción;
- c. Justificación;
- d. Planteamiento del problema;
- e. Objetivos generales y específicos;
- f. Presentación de una hipótesis;
- g. Preguntas de investigación;
- h. Marco teórico;
- i. Metodología;
- j. Análisis;
- k. Conclusiones;
- l. Referencias bibliográficas y anexos.

Artículo 167. La presentación de la tesis de Licenciatura debe cubrir las siguientes condiciones:

- I. Ser original e inédito;
- II. Comprender entre 100 y 120 cuartillas;
- III. Referenciar en formato APA
- IV. Mostrar sus conocimientos, habilidades, técnicas o estructuras sobre el área de la investigación.

Artículo 168. La presentación de tesis de Doctorado debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser original e inédito;
- II. Comprender entre 200 y 250 cuartillas;
- III. Referenciar en formato APA;
- IV. Proponer y demostrar nueva teoría, producto de un problema o un planteamiento teórico, metodológico o técnico generando nuevos aportes que fortalezcan a la disciplina de estudio

Artículo 169. La tesis desarrollada y aprobada se entregará a la Coordinación de Licenciatura o Posgrado a fin de que se le haga llegar a los integrantes del Jurado de Examen Profesional. El sustentante entregará su tesis en forma electrónica para integrarla a la biblioteca digital institucional.

Artículo 170. El asesor que supervisa la tesis y los docentes que fungirán como miembros del Jurado del examen correspondiente, serán designados únicamente por el Consejo Técnico Administrativo.

Artículo.171. Para ser asesor de tesis y/o miembro del jurado se requiere:

- I. Contar con tres años de experiencia docente y/o profesional;
- II. Tener cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o grado académico;
- III. Contar con dos años de experiencia en el manejo de tesis profesionales.

Artículo 172. El Coordinador de Licenciatura o Posgrado convocará por escrito a los miembros del jurado quince días antes de la fecha de examen cuando la tesis haya sido revisada y aprobada.

Artículo 173. El Jurado estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 174. El Presidente debe dirigir el desarrollo del examen profesional, dará su voto definitivo en caso de empate en el dictamen, igualmente es el responsable de la solemnidad de este. El Secretario es auxiliar del Presidente y responsable de redactar el acta del examen. Leerá el dictamen al finalizar el examen. El Vocal es el integrante del jurado que también formula interrogatorio libremente, como los demás Sinodales.

Artículo 175. Por caso fortuito o de fuerza mayor, oportuna y debidamente acreditada por parte del sustentante, se podrá reprogramar el examen señalando nueva fecha dentro de los treinta días hábiles siguientes. En caso contrario, se deberá considerar reprobado al solicitante.

Artículo 176. Terminado el examen, el jurado deliberará en privado la evaluación y emitirá su veredicto que siempre será inapelable.

Artículo 177. El dictamen, se hará constar en el acta, y podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado/a por unanimidad con Mención Honorífica;
- V. No aprobado.

Artículo 178. El jurado notificará al sustentante, inmediatamente a la conclusión del examen, el veredicto. Igualmente lo hará saber a la Coordinación de Licenciatura o Posgrado anexando el acta respectiva, para que se proceda a los registros.

Artículo 179. Los integrantes del Jurado podrán, de manera unánime proponer se le otorgue al estudiante que se examina "Mención Honorífica", siempre y cuando el estudiante no haya reprobado alguna asignatura durante el curso del programa, y cuente con un promedio

superior a 9.6 (nueve puntos seis), además de sustentar un Excelente Examen profesional a juicio del jurado.

Artículo 180. El veredicto de reprobación se emitirá cuando a criterio del jurado, el sustentante manifieste notoria insuficiencia de conocimientos y plagio.

Artículo 181. En caso de reprobación, el sustentante deberá el estudiante tendrá que elegir una nueva modalidad de titulación, siempre y cuando este en el límite de 2 años de titulación

Artículo 182. Cuando la tesis presente plagio esta opción de titulación se anulará y se deberá elegir otro tema de investigación independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.

CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

Artículo 183. La titulación de Licenciatura por estudios de Especialidad se presenta cuando el estudiante concluya y acredite el 100% de créditos de una Especialidad.

Artículo 184. Los estudios de Especialidad elegidos para esta modalidad de titulación deberán tener afinidad de contenido con los estudios realizados.

CAPÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 185. La titulación de Licenciatura por estudios de Maestría se presenta cuando el estudiante cubra como mínimo 45 créditos de un programa de maestría demostrado con el certificado parcial correspondiente; o en su caso, cubrir el 100% de créditos sustentado por medio de un certificado total de estudios.

Artículo 186. Los estudios de Maestría elegidos para esta modalidad de titulación deberán tener afinidad de contenido con los estudios realizados.

CAPÍTULO IX DE LA TITULACIÓN POR DISEÑO DE PROYECTO PARA ESPECIALIDAD

Artículo 187. La titulación por diseño de proyecto para obtener el diploma de especialidad consiste en la realización de un trabajo escrito que plantee, desarrolle y resuelva un problema real de una organización, aplicando los conocimientos teóricos y técnicos aprendidos durante la especialidad.

Artículo 188. Para la realización del proyecto la institución designará a un asesor del proyecto o avalará en su caso al que el estudiante proponga. El asesor proporcionará guía metodológica, realizará evaluaciones periódicas del avance del proyecto y emitirá un dictamen final.

Artículo 189. La evaluación de proyecto deberá solicitarse dentro de un plazo que no exceda un año y medio inmediato siguiente, a partir haber acreditado la última asignatura del Plan de Estudios vigente.

Artículo 190. El diseño de proyecto se elaborará de manera individual;

Artículo 191. El trabajo podrá adoptar una de las siguientes modalidades:

- I. Programa implantado. Documentación detallada de un proyecto implementado en una organización, ya sea pública o privada, en el que el estudiante haya participado activamente.
- II. Propuesta organizacional. Elaboración de una propuesta teórica para solucionar un problema específico en una organización pública o privada.

Artículo 192. El trabajo escrito del proyecto deberá contener los elementos de identificación y contenidos descritos a continuación:

- III. Aspectos de identificación:
 - a. Nombre de la Universidad;
 - b. Nombre del proyecto;
 - c. Nombre del sustentante;
 - d. Nombre del programa académico;
 - e. Nombre del asesor.
 - f. Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa Académico;
 - g. Fecha de presentación del proyecto;
- IV. Aspectos de contenido:
 - a. Índice de contenido y de tablas;
 - b. Introducción;
 - c. Análisis contextual de la organización
 - d. Diagnóstico
 - e. Propuesta de solución
 - f. Resultados
 - g. Conclusiones;
 - h. Referencias bibliográficas y anexos.

Artículo 193. La presentación del proyecto debe cubrir las siguientes condiciones:

- V. Ser original e inédito;
- VI. Comprender entre 45 y 90 cuartillas;
- VII. Referenciar en formato APA
- VIII. Demostrar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante la especialidad.

Artículo 194. La defensa oral del proyecto será obligatoria y se llevará a cabo ante un jurado evaluador designado por la institución.

Artículo 195. El proyecto desarrollado y aprobado se entregará a la Coordinación de Posgrado a fin de que se le haga llegar a los integrantes del Jurado de evaluación.

Artículo 196. La evaluación del proyecto se realizará considerando los siguientes aspectos:

- I. Originalidad e innovación.
- II. Rigor metodológico.
- III. Calidad de los resultados.
- IV. Capacidad de análisis y síntesis.
- V. Claridad y coherencia de la exposición.
- VI. Contribución al campo de estudio.

Artículo.197. Para ser asesor de proyecto y/o miembro del jurado se requiere:

- IV. Contar con tres años de experiencia docente y/o profesional;
- V. Tener cédula de Maestría o Doctorado;
- VI. Contar con dos años de experiencia profesional y académica.

Artículo 198. El Coordinador de Posgrado convocará por escrito a los miembros del jurado quince días antes de la fecha de examen cuando el proyecto haya sido revisado y aprobado.

Artículo 199. El Jurado estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 200. El Presidente debe dirigir el desarrollo del examen, dará su voto definitivo en caso de empate en el dictamen, igualmente es el responsable de la solemnidad de este. El Secretario es auxiliar del Presidente y responsable de redactar el acta del examen. Leerá el dictamen al finalizar el examen. El Vocal es el integrante del jurado que también formula interrogatorio libremente, como los demás Sinodales.

Artículo 201. Por caso fortuito o de fuerza mayor, oportuna y debidamente acreditada por parte del sustentante, se podrá reprogramar el examen señalando nueva fecha dentro de los

treinta días hábiles siguientes. En caso contrario, se deberá considerar reprobado al solicitante.

Artículo 202. Terminado el examen, el jurado deliberará en privado la evaluación y emitirá su veredicto que siempre será inapelable.

Artículo 203. El dictamen, se hará constar en el acta, y podrá ser:

- VI. Aprobado;
- VII. Aprobado por mayoría;
- VIII. Aprobado por unanimidad;
- IX. Aprobado/a por unanimidad con Mención Honorífica;
- X. No aprobado.

Artículo 204. El jurado notificará al sustentante, inmediatamente a la conclusión del examen, el veredicto. Igualmente lo hará saber a la Coordinación de Posgrado anexando el acta respectiva, para que se proceda a los registros.

Artículo 205. Los integrantes del Jurado podrán, de manera unánime proponer se le otorgue al estudiante que se examina "Mención Honorífica", siempre y cuando el estudiante no haya reprobado alguna asignatura durante el curso del programa, y cuente con un promedio superior a 9.6 (nueve puntos seis), además de sustentar un Excelente Examen Profesional a juicio del jurado.

Artículo 206. El veredicto de reprobación se emitirá cuando a criterio del jurado, el sustentante manifieste notoria insuficiencia de conocimientos y/o plagio.

Artículo 207. En caso de reprobación, el sustentante deberá solicitar nuevamente el Examen, después de un plazo mínimo de tres meses y no mayor de seis, debiendo presentar el mismo trabajo elegido como primera opción de titulación.

Artículo 208. Cuando el proyecto presente plagio esta opción de titulación se anulará y se deberá elegir otro tema de proyecto independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.

Artículo 209. El Coordinador de Licenciatura o Posgrado informará a los sinodales, fecha y demás requisitos para la nueva presentación.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN POR ACEPTACIÓN O PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 210. La titulación por artículo de investigación procede cuando el estudiante acredite que tiene aceptado o publicado 1 artículo de su autoría en una revista indexada. Deberá presentar a la Coordinación de Posgrado el dictamen favorable de publicación del artículo en la revista científica (en este se debe indicar la fecha de publicación del artículo).

Artículo 211. El estudiante debe ser el primer autor del artículo científico y publicar a nombre de Universidad INECUH.

Artículo 212. Se deberá incluir una breve descripción con el listado de indexación de la revista.

Artículo 213. El artículo de investigación publicado deberá relacionarse con los estudios cursados.

CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN POR PRESENTACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN UN EVENTO ACADÉMICO

Artículo 214 La titulación por presentación de investigación en evento académico procede cuando el estudiante de Doctorado presente su investigación en un congreso o evento externo a la Universidad INECUH.

Artículo 215. La evaluación de esta modalidad considerará la originalidad del tema, el rigor metodológico, la calidad de la redacción y la efectividad de la presentación, además de la revisión por pares.

Artículo 216. La investigación que el estudiante presente deberá relacionarse con los estudios cursados.

Artículo 217. Se iniciará el proceso de titulación cuándo el estudiante presente su constancia de participación en el evento académico.

**TITULO NOVENO
DE LAS BECAS
CAPÍTULO I
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 218. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, será la instancia que determinará el proceso y los instrumentos que otorgarán las becas a los estudiantes con relación al porcentaje para cada programa educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados a la Universidad INECUH.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Escolar general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad www.inecuh.edu.mx, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento Escolar.

TERCERO. El presente Reglamento Escolar norma los estudios realizados de Licenciatura y Posgrado, conforme a la vigencia de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que la Secretaría otorgue a la Universidad INECUH, por tanto, sus estudiantes para su beneficio, podrán hacer valer cualquier acción actuando de manera justa y con sustento en las presentes disposiciones.

CUARTO. El presente Reglamento Escolar podrá ser modificado únicamente por el Consejo Técnico Administrativo de la Universidad, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

QUINTO. Los casos no previstos en este Reglamento Escolar serán turnados al Consejo Técnico Administrativo para su resolución con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Las disposiciones de este Reglamento Escolar son obligatorias y de observancia general para toda la comunidad universitaria.

El presente Reglamento Escolar fue aprobado por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a los 14 días del mes octubre del 2025.

REVISÓ Y VALIDÓ

APROBÓ

**MTRA. MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ
DIMAS**

SUBDIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR

MTRO. JULIO CESAR SÁNCHEZ FARIAS
**DIRECTOR DE REGULACIÓN A INSTITUCIONES
PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**